

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el Art. 54 literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, es necesario organizar y ordenar el uso de la vía pública, entendida por tal las avenidas, calles, aceras, etc. Que abarcan actividades relacionadas con la circulación de vehículos y peatones, considerando las diversas actividades que la comunidad y los particulares realizan en el cantón Saquisilí;

Que, esta ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso, ocupación, circulación y accesibilidad del espacio y vía pública por los particulares a través de mecanismos que permitan el cuidado compartido entre Municipio y Comunidad;

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CAPÍTULO I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular, de acuerdo a la Ley de Caminos y su Reglamento.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde/sa, la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas Municipales, la Policía Nacional, la Comisaría Municipal, y la Comisaría de Construcciones, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia. Para efectos de esta ordenanza será la Dirección de Planificación en coordinación con las Comisarías, quienes determinen el área de la vía pública que podrá ser ocupada. La (el) Comisaria (o) Municipal o la (el) Comisaria (o) de Construcciones serán quienes autoricen el otorgamiento del permiso para la ocupación, controlarán y aplicarán las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 4.- Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales de zonas urbanizadas, son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de las sanciones económicas que se repitan entre ellos.

Art. 5.- En relación al cuidado del espacio público, todo propietario o posesionario de un predio urbano y rural, está obligado a:

- Conservar en buen estado los cerramientos, los frentes y fachadas de sus edificios y reparar cada vez que sea necesario.
- Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios y vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad hasta el eje de la vía correspondientemente, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos

por la Municipalidad, además evitar que hierba o maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono.

Las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU, según la gravedad de la falta, si el propietario no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la ordenanza, personal de la Municipalidad realizará los trabajos para mantener el ornato, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 6.- Si en el predio no hubiere vivienda a quien entregar la citación o notificación con la sanción respectiva, la (el) Comisaria (o) de Construcciones solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito con el respectivo recargo, para que sea cobrado por Tesorería el proceso por la mencionada sanción, reposará en la Comisaría de Construcciones ante los reclamos de los interesados. La Comisaria o el Comisario velará que se cumpla el procedimiento establecido en la sección de la competencia y del procedimiento.

Art. 7.- Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extenderá a los frentes correspondientes a la propiedad.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente, podar en forma permanente las cercas vivas para que estas se mantengan limpias, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU.

Art. 8.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, serán de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos del frente, así como de los lados de los inmuebles, pues es obligación de los vecinos, vigilar las irregularidades que se produzcan. En este caso, las personas determinadas en este artículo están obligados en denunciar al infractor, so pena de ser sancionados por esta infracción, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa que oscilará entre el 10% al 20% de la RBU.

Art. 9.- En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, o áreas verdes, por vehículos; los propietarios de tales unidades, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Si la destrucción por vehículos se debiere a caso fortuito o fuerza mayor, el propietario del vehículo estará obligado a cancelar solo el valor de los bienes destruidos y el pago de trabajadores sin ningún recargo. En el caso de áreas verdes el valor establecerá la persona encargada de Turismo y Ambiente, en el caso de bordillos, parterres, muros, vías, la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10.- Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades fisiológicas corporales en la vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por la Comisaria(o) Municipal con una multa del 5% del RBU y/o detención del infractor con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 11.- Está prohibido dejar vagando en la vía pública animales de toda clase, de suceder así, éstos serán capturados por la Policía Municipal y retenidos por 2 días. Si dentro de este plazo alguien justificare su dominio, previo al retiro del animal, deberá cancelar una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada, por cada animal, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios a que diere lugar.

Si nadie justifica el dominio del semoviente en el plazo mencionado, se publicará en los medios de comunicación del cantón y se procederá al remate, Para lo cual la o (e) Comisaria (o) Municipal nombrará una comisión de remate. Los fondos provenientes de este remate, son para cubrir los gastos y sanciones que se generen, el resto se entregará a la persona que justifique la propiedad del semoviente y en caso de no existir dueño estos fondos serán destinados a obras de beneficio social.

Art. 12.- Es prohibido la excavación o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación y/o de Obras Públicas Municipales, caso contrario se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría de Construcciones en coordinación con la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a sus inmuebles, previa notificación escrita y en un plazo no mayor de 8 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más el 100% de recargo la que será exigible por la vía coactiva.

Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo

Art. 13.- Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y previa autorización del Departamento de Planificación. El propietario o constructor evitarán que se conviertan estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

Art. 14.- Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc., provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la

o (el) Comisaria (o) Municipal con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días. Los propietarios de los locales deberán proveer de baterías sanitarias para la utilización de quienes concurren a los mismos.

Art. 15.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la o (el) Comisaria (o) Municipal con una multa del 20 % de una remuneración básica unificada.

Art. 16.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes mínimo de 4 galones de volumen apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos ocasionales. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 17.- Es Prohibido ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo. En caso de vehículos y furgones que incumplan con esta normativa se coordinará con la Policía Nacional. La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 18.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otro que afecte a las personas y provoque riesgos en su transitar. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con el 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia a más de la multa se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaría Municipal y la clausura provisional del local hasta por 15 días, cumplido dicho plazo la maquinaria será devuelta.

Art. 19.- Es prohibido estacionar y exhibir vehículos en las aceras, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes y parterres de las avenidas de la ciudad, y espacios públicos en general, las infracciones a este artículo, serán sancionadas con una multa del 10% de la RBU.

CAPITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 20.- Para la ocupación de la vía pública se establece dos clases de puestos: puestos permanentes y temporales o eventuales por días festivos,

a. Los puestos permanentes.- Son los espacios en los que realizan una actividad comercial de manera permanente en un espacio público definido.

b. Los puestos temporales o eventuales, son los espacios a ocuparse con motivo de celebrar fiestas tradicionales, de cantonización, y por construcciones.

Art. 21.- Los puestos permanentes y los temporales, serán permitidos en los lugares determinados por la Dirección de Planificación, en coordinación con Comisaría Municipal y éstos coadyuvarán a mejorar el ornato de la ciudad.

Art. 22.- Los vendedores temporales son los que utilizan la vía pública en determinadas fechas para la venta de artículos varios con motivo de fiestas, celebraciones tradicionales y de Cantonización; al efecto la Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal determinarán la zona de ocupación, estableciendo espacio, clase y costo.

Art. 23.- Los permisos para uso de los espacios públicos, serán otorgados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 24.- Los interesados en utilizar la vía pública con puestos permanentes, deberán obtener el permiso respectivo, para lo cual solicitarán previamente por escrito al Alcalde o Alcaldesa, requerimiento que se remitirá al Departamento de Planificación, quien emitirá el informe respectivo, de ser aceptada la solicitud se comunicará a la oficina de Rentas para la emisión del título de crédito y el pago correspondiente, la solicitud contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social;
- Ubicación y extensión de la vía que desee ocupar, deberá estar identificado en el informe de la Dirección de Planificación
- Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC. En el caso de los Operadoras de transporte público, además copia del permiso de operación vigente.
- Firma del peticionario.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí, tanto de la persona jurídica que lo solicite, así como de sus socios individualmente considerados.
- Presentada la petición y pagadas las especies municipales, pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 25.- Las personas particulares no podrán ocupar ni usar la vía pública para menesteres distintos del tránsito peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancias regulados por la presente ordenanza, la infracción a este artículo será sancionada con una multa equivalente a una RBU, y en caso de reincidencia se aplicará una multa de tres RBU.

Art. 26.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de:

- a. postes de hormigón o madera, se pagarán por cada poste el 1% de la RBU.
- b. estructuras metálicas para comunicación por cable y comunicación radial, pagarán por cada antena instalada una RBU.
- c. las antenas para telefonía celular, pagarán por cada antena instalada diez RBU.

Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa de un RBU y la reincidencia será sancionada con tres RBU.

Art. 27.- La Comisaría Municipal, con la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere el permiso para su ocupación.

Art. 28.- Para conceder el permiso de ocupación de la vía pública, se observará que se cumpla con las normas básicas de aseo, y no se obstaculice la libre circulación de personas y vehículos.

Art. 29.- Por ocupación de la vía pública los puestos permanentes y temporales, los ocupantes deben pagar las siguientes tarifas.

- Los puestos permanentes pagarán una tasa anual del 2.3% de la RBU por cada metro cuadrado.
- Los puestos temporales pagarán una tasa anual de 0.50% de la RBU

Art. 30.- Se exonera del pago por ocupación de espacios públicos, en caso de actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, y organizaciones sociales, sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y previa autorización municipal. Actos en los que no podrán expendirse ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Art. 31.- Los camiones, tráileres y otros vehículos pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos, tiendas, bodegas u otros negocios, sólo podrán permanecer estacionados en la vía pública en cumplimiento de su propósito, en horario fijado entre las 17H00 y las 07H00 del día siguiente. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a una RBU, misma que se aplicará por parte de la Comisaría Municipal al conductor del vehículo.

Art. 32.- Toda ocupación de la vía pública que no esté previsto en las tarifas de esta ordenanza, pagarán según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con la (el) Comisaria (o) Municipal, el (a) Comisario (a) de Construcciones, sujetándose en lo que fuere aplicable las normas aquí establecidas.

Art. 33.- La Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal colaborarán con la Dirección Financiera, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para formular el catastro respectivo en base de los permisos concedidos. La Dirección

Financiera extenderá los respectivos títulos de crédito de los usuarios permanentes y temporales y en los casos que corresponda se emitirán especies valoradas que serán recaudadas por la Tesorería Municipal. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la jurisdicción de la Ciudad, sea en forma permanente o temporal, pagará por adelantado el título que emita el Departamento Financiero.

CAPITULO IV

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 34.- Para la utilización con materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en el Departamento de Planificación del GADM del Cantón Saquisilí, previo el pago de una tasa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por un periodo máximo de una semana. De llegar a ocuparse la vía pública (calles, aceras) sin contar con el respectivo permiso, se impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general a más de la respectiva tasa en este artículo establecido. La reincidencia dará lugar a una multa de tres RBU y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía, es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción mantener limpia la vía pública.

Art. 35.- Los ciudadanos que ocupen las calles o vías con este fin no podrán superar el 50% del ancho de las mismas, por lo tanto permitirán el paso de los peatones y vehículos con prudencia.

Art. 36.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y los parterres de las avenidas y en todo espacio público de propiedad municipal, se les aplicará una multa del 10 al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, más el valor del daño ocasionado; sin perjuicio de la acción penal, que se establece en el Art 604 numeral 12, y 606 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto el responsable a órdenes de la Comisaría Nacional. Esta disposición se hace extensiva para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes de propiedad Municipal.

Art. 37.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, quienes no lo hagan serán multados con el 10% del RBU, previo informe del o (la) Comisario (a) de Construcciones.

Art. 38.- Los vehículos públicos y privados, que transporten material pétreo por las calles de la ciudad, deberán llevar lonas de protección. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa del 50% del RBU.

Art. 39.- Acción popular.- Se concede acción popular, para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son de atribución y competencia de la o (el) Comisaria (o) Municipal, Comisario (a) de Construcciones.

Art. 40.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Art. 41.- A más de las prohibiciones constantes en los capítulos anteriores, está prohibido a los particulares:

a. Romper aceras y bordillos sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas.

b. Colocar macetas en las ventanas de las edificaciones y balcones, sin las debidas seguridades.

c. Obstaculizar y ocupar los espacios públicos tales como vías, aceras, plazas, portales, para usos distintos a los considerados por la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 de la RBU, siendo obligación de la (el) Comisaria (o) Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

d. Escribir o rayar en los muros o paredes de las edificaciones públicas, postes de alumbrado público, quien así proceda será detenido por la policía municipal y llevado ante la o (el) Comisaria (o) Municipal para la sanción respectiva, quien impondrá al infractor una multa del 10 al 50% de la RBU y la obligación de dejar limpias las paredes y postes.

Art. 42.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, así como también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a una RBU. En caso de reincidencia la multa será el triple, además la clausura definitiva del establecimiento responsable.

Art. 43.- Queda prohibido la implantación de antenas de señales de radio y televisión, teléfono móvil dentro del perímetro urbano de la ciudad de Saquisilí, sin contar previamente con la autorización de la Dirección de Planificación Municipal, así como con los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Art. 44.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saquisilí a través de la Dirección de Planificación.

En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento.

En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, plazas, zonas de seguridad

En los lugares de acceso a instituciones públicas de salud, bancarias, educativas, religiosas

CAPITULO VI

COMPETENCIA PARA LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 45.- La o (el) Comisaria (o) Municipal y el (la) Comisario (a) de Construcciones son competentes para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el COOTAD.

Art. 46.- El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser responsable. Además contendrá la forma como el o (la) Comisario (a) haya conocido el hecho sea de oficio o mediante parte informativo de la Policía Municipal.

Art. 47.- El auto de inicio del expediente, será notificado al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Art. 48.- Al tratarse de la ocupación de la vía pública por espacios de tiempo menores a cinco días, la o (el) Comisaria (o) por sí o por informe de la Policía Municipal, citará inmediatamente al infractor, quien en la Audiencia de Juzgamiento podrá demostrar su inocencia, en caso de culpabilidad será sancionado de conformidad con las normas establecidas en esta ordenanza.

Art. 49.- Cuando por situaciones de movilidad de los peatones o de vehículos, se obstaculice el tránsito, la o (el) Comisaria(o) Municipal tiene la facultad de actuar conforme la norma pertinente establecida en esta ordenanza e imponer la sanción establecida al responsable de la infracción.

La multa a quienes infrinjan estas disposiciones y que no esté expresamente establecida en esta ordenanza, será del 10% al 50% del RBU.

Art. 50.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL COOTAD Y CÓDIGO TRIBUTARIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento y que se publique por todos los medios de comunicación

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todas las Ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones que sobre materia de ocupación de la vía pública, se hubieran aprobado con anterioridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo, de su publicación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los catorce días del mes de mayo del dos mil trece.

Ing. Manuel Chango Toapanta
ALCALDE

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 30 de abril, 07 y 14 de mayo del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAQUISILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

Ing. Manuel Chango Toapanta
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 15 de mayo de 2013, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Cajas Garzón
SECRETARIA GENERAL